

Ordena Juan del Muro pro Curador

no

San Juan de los Rios
de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...

Don Domingo de...
de la villa de...
de la villa de...

de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...

de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...

de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...

de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...

de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...



EL LOUVAINO, VEINTE
DE ABRIL DE MIL
VEICIENTOS Y VEINTI

Yo, Don Juan Simenton, Conde de ...
Vobos los señores ...
de Cortes ...
todo lo que ...
y patronato ...
Las ...
será ...
de ...
dho favor ...
La ...
en ...
en ...
y ...
y ...

Yo, Don ...

Yo, Don ...

Yo, Don ...
Yo, Don ...





DEL QUINCE DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI
 MARAVILLA AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTI

Señores. Por tanto como el dicho Comodoro de Sevilla
 que por falta de nido en la mar Especialmente
 no puede de aquí negociar quanto al dicho de esta fabrica
 y panno nato Combinga pague solo damor sin limitacion alguna
 contra las fianças de sual administracion y la cultura de su
 dñal sual y substituir y poner substitutos y nombrar o votar y
 eleuacion de Cortes en toda forma á cuius fin sea o b
 gamor los bienes y rentas de la dicha fabrica y panno nato Saviado
 Comodoro de Sevilla de diez y siete de Septiembre de mil setecientos y veinte años
 y por Saveria la Carta en la Villa de Sevilla en quatro
 dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte años
 otorgantes á su honor lo Real publico de su Real Consejo
 lo firmaron sin embargo de Manuel Rodriguez Gomez
 Nicolas Joseph Gomez y Manuel de Torres Velosa de una parte
 de la Villa de Sevilla de otra parte
 Juan de Torres
 es qual

Altenir

Señores
 Pedro Perez
 Juan de Torres



En quanto a esta causa Juan Como, o Domingo Sanz
 Chos. Ferrnocierra Olla, puto de la causa que ha de ella otro
 go. de Conozco gozosa que esta causa que se dio todo mi poder
 bastante y cumplido quanto a necerario, y por ende se debe que
 re a Juan Suarez go. Cuidador del numero de la audiencia de
 Esta Villa Especialmente para que me de finca en la causa
 que Contraria se sigue de oficio de Sevilla por donde se ha de
 diente, que suze de poco respecto con otra Sumaria sobre el
 de fensa parrica. En suerto ante qualquiera Señores de
 y Sumaria que con derecho queda de una y presente o de
 vequaminuto o tortigo, y todos los demas recados que conbin
 gan stache, conna diga todo conuano pida de la causa
 y Sentencias y mex de Cuidador, y de finituar, y por ende
 uor conuenta y de las en conuano, de qualquiera causa. Si
 a suerto a pete de qualquiera y diga la causa de la causa
 Suplicaciones. Entodas yntamias y Sentencias pida de la
 ne Arbitros. Si attonia de ampuacion. Seuar a por el
 Har diga de conuano a suen conbenga, que se pida
 que para todo ello conuano de la de lo que se ha de
 Suarez con libre amgha de General administracion, y de
 intacion, y Confacuta de que lo pueda e de la de
 Cai los Substitutoz y nombra de los de uno y otro de
 velos de conuano de la de para el cumplimiento
 y firma de lo que dho es o bugo en pacion de



EL INTERVENIENTE



GOBIERNO VEINTE
MIL AVEDES ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA

Yo el Sr. Comodoro de la Armada de S. M.
D. Juan de Guzman, Comodoro de la Armada de S. M.
en la Villa de Huelva, en el dia de ayer de
Septiembre de mill Setecientos y Cinquenta y Nove
ante que yo el Sr. Publico doy fe como lo firmo
siendo testigos Juan de Amunoz Barredo y Juan
y Equibet P. Joseph Lancel O. P. de Huelva

Domingo Sanchez

El Comodoro

[Large decorative flourish]
1200 diez
8
1200 diez
8
1200 diez
8





Ucia tenor de ois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

[Handwritten text in Spanish, partially illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a legal or administrative document.]



125

Juan Luján Can. Cur. de San Lorenzo de Granada
 Cauaza de uno de los Villa de Sevilla Dijo que gozamos
 por la Real Cédula de un año y medio de los señores de León
 e otros quintos desta dha Villa de Ingeles de un año de un
 año de una Señora de la Santa que por el Doña María y Liana
 frente del fondo de vellan que por el Luján Rodríguez, Luján
 María de la Cruz y otros señores de San Lorenzo de Granada
 una de real provisión de Luján Rodríguez y Luján Rodríguez de
 La Real Chancillería de la Ciudad de Granada, de que es mandado
 dado de Francia de vellan a derecho para el pago de los quintos que
 se suare ante liquidación que simanda hacer de los quintos
 de vellan y frutos de dicho fondo de vellan que por el
 venta la cantidad de un año y medio de los señores de León
 dicho fondo, en el concurso que se hizo a los señores de D. Diego
 Hernández de León, y para que el que este caso ponemos es el
 ito como Luján Rodríguez que soy de un año de los quintos de un
 año de un año y medio de los señores de León, y para que el
 necesario de un año y medio de los señores de León que por el
 me convenga por favor de los dha Luján Rodríguez y Luján Rodríguez
 sea en tal manera que se a a derecho por los señores de León que
 Luján Rodríguez que de los quintos de un año y medio de los señores de León
 por los señores de León de el Alcazar que en dha liquidación de
 Luján Rodríguez Luján Rodríguez de un año y medio de los señores de León
 ninguno alguno sabiendo como pago para ello de un año y
 medio de los señores de León, y para que el que este caso ponemos es el
 necesario de un año y medio de los señores de León que por el



ELLO VARDU LINE
RAVE DE MIL
CIENTOS VEINTI

Yo el Curador de fijos indidere do Curo autilioy xerem
do y saca a uncaz que sobre ello Sablan Espira mure Ven
do y para el cumplimiento y fancia de lo que dho C^o o blla
mipaz pna d'henes Saviador y por Saver y do y Poder Cumplido
a las Justicias Justos de sumid Para que a ello me Compulen
ya purren Como q' d'entrua parada En Cora Suqra d'
querruno Las Leyes fueros y dice por dimi favor La Lon
rial en forma que es fhalala Cartaenta Villa de Huelua En bo
Diaz del mes de Septiembre de Millitrentos y siete años y
otorgante que Yo el Curador publico do y see Conoce Lo fha
Consumid siendo Digo de fran de hereda Al Card' Ordinario de esta
Villa qu'entruo Esta fianca de suqenta Suergo Suenda
Heirigo fran del Muso Espinosa Honro Nuevo y Manica
gar Veinos de Huelua

fran. boeda
Affran. mure
Carra

M. H. H.

1100 diez
8
F. F. F.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or record.]

[Large handwritten signature or initial, possibly 'Juan' or 'Pedro', on the left side.]





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Comodoro de la fazienda de San Juan Comuna de San
Pedro. Suador y suumtor aqanoz Veintuno, Los an que
El dho dluar lo tubo la parte de dho dho Señor En la parte
Por de bienes que de el tubo por Anio laue al Suma de dho dho
de los bienes que quedaron por la fin de dho dho dho
mandar Vuda de d. Xpoual de Vozaz y Chancos Compago de dho
Canto al Canze que se tubo a favor de Su C. Comuna de San
Alonso de Vozaz, Chancos dho y Suedos de los de ferdos que
hubieron y Compagaron El dho dluar En el Concurso que en
dho dho dho dho dho dho dho a los bienes de dho dho
Bernardis de Leon e Spaduz a tubo, y que se goza dho dho
de Leon Sotelo quemero de dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho Con Curso ante un
Señor Presidente y odores de Laurel Chamillera de la Com
de Granada quemer En su dho dho dho dho dho dho dho
Licencia de dho dho dho quemer de bienes que en dho dho
Curso dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y quemer dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
El qual quemer a dho dho dho dho dho dho dho dho
quemer en act dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho



vez de Lucio que sube a ... El bala de dho bñez era
son de ... gñe gñe ... de la guerra ...
beque ... de ... Considerando que en
el ... y ... por ...
mor ... de ... de ...
militar ... de ... de ...
no ... y ... en ...
y ... de ... de ...
ninguno que ... de ...
dicho ... de ...
suos que de dho ...
Lo ... de ...
que ... de ...
once ... de ...
y ... de ...
C ... de ...
reino ... de ...
de dho ... y ...
ver ... de ...
namor ... de ...
y ... de ...
diente para ...
a de ... de ...
de ... a ...
parto como ...



SELLO CUARTO VIENTI
MARAVES ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Yo el Sr. Don Juan de Dios...
peda y sercio...
Serui En no otior...
ningun de...
Como Legare...
En que de...
Lugo Legon...
Serui...
qual quier...
Al Carre que...
Vazon del...
Lucio de...
dinero...
pidia...
mag al Carre...
Sique...
Seabito...
que dar...
no otior...
ni...
Seguridad...
alguna...
Solo lo...
que damos...
Caro de...
poteca...
obligacion...
que por...
mozan...
Cula...
ayamos...
obligado...
oy...
potecado...
porque...
En este...
Caro...
no...
En otior...
quedamos...
obligados...
a la...
Seguridad...
y...
del tiempo...
que lo...
en...
pueda...
y...
En este...
Caro...
Sea...
causa...
aga...
y...
salua...
Sennedifecto...
Serui...
tudo...
La...
Carre...
Lugo...
no...
otior...
Luz...
no...
otior...
manera...
Desta...
Fuente...
del...
Sr...
Antonio...
de...
Leon...
Botelo...
otior...
a...
El...
juramento...
En...
fauor...
Serui...
tudo...
Vini...
y...
dono...
a...
la...
dha...
de...
Juana...
Martinez...
de...
Ledes...
Carre...
de...





SEPTUAGINTA VEINTI
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE

En la Villa de Huelva en veinte y dos dias
 del mes de Septiembre de mill setecientos y veinte años
 los otorgamos a Juvenal de los Cárdenas publico
 fue Conces lo firmaron los que supieron por la que
 y los que fueron Licentes del otorgamiento de los
 dho. don Antonio de los Oteros y don Pedro Vazquez de los Reyes
 don Juan de Torres y don Manuel Moreno presuiteros y don
 Alonso Espinosa Peñero de Huelva

Don Pedro Vazquez de los Reyes
 Don Juan de Torres
 Don Manuel Moreno
 Don Alonso Espinosa Peñero

1000
 8
 F. Feud.
 Mem.

1000
 8

En la Villa de Huelva en el dho. dia diez y seis años pasado ante
 dho. testigos Juvenal de los Cárdenas y Juana Martin Condenada
 Endho y mumento y lo otorgo como en el contenido y no firmo
 Pero no rauer lo hizo no de dho. testigos que lo fueron los dho.
 don Juan de Torres y don Manuel Moreno presuiteros y don
 Alonso Espinosa Peñero de Huelva

Don Juan de Torres
 Don Manuel Moreno

1000
 8
 F. Feud.
 Mem.



SEPTIEMBRE VEINTE
MAYO DIECISIETE DE MIL
SETECIENTOS VEINTE.



La Real Cedula de su Magestad de lo que dicho es obligacion
persona de bienes de su Magestad y para su servicio de lo que dicho es
La Real Cedula de su Magestad de lo que dicho es obligacion
Seguridad de su Magestad de lo que dicho es obligacion
que le pudiese por escrito de ella mia propia la qual me obligo
no poder sino fuese con esta obligacion para lo que dicho es
sacando que no fuese en ningun efecto y esta es la que
Cada uno de ellos y de los poder cumplidos a los Señores y Señoras
de su Magestad para que de ello me compelen a premien como por
Sentencia pasada en esta Real Audiencia y teniendole la Ley y
por el de su Magestad de su favor La Real Cedula en forma que
fha la Carta en la Villa de Huecua Empremada de
mes de octubre de mil setecientos y veinte años el oyo
de que yo el Ciudadano publico de su Magestad no firmo que
morar a su Magestad de su favor que lo fuesen que
de Alonso Mendana Ciudadano de menores fha del
Cipinoza Joseph Gonzalez Vecino de Huecua

H. P.

Alonso Mendana

Al Mendana

Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.



Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor todo poderoso Amen
 segun quanto esta Carta de testimonio y plena voluntad heura
 como yo Saual Gallarda Ciudad de Juanortin y Reina de
 esta Villa quando como azequente me alla a Cortada En cal
 ma Enferma del Cuago y sana de la voluntad y todo im
 a Cuero suyo memoria Entendimiento natural qual Dios
 me Señor ayo de suyo de darme y Creyendo como firmes
 y verdadera mente de en el misterio de la Santissima Trinidad
 del S. P. y es quito Santo uer y personar de uirtud y suyo de
 todo gobierno y en quanto Confucia predicar y en una mia Santa
 Madre y Herida Catholica y apostolica Romana y deando con
 mi anima En Cueva de Saluacion de yo fue Sago y bade
 no que me certamento y por suya voluntad En la forma y ma
 nera siguiente

Primera mente En Comiendo y mando mi anima a
 Señor de la S. P. y es quito por el precio y finito de su
 preciosa sangre passion y muerte, del Cuago a Saluacion de
 que fue llamado y quando suyo de plena voluntad que
 suyo de llevarme desta preciosa vida mi Cuago y la amara
 xado Con el quitto de mis Padre San Juan de su de la Villa
 y sepultado En la Capilla de los Sainanos tercior de dho
 Conbento que a Compañamiento de mis hermanos todos
 de la voluntad de mis heredes que ayo la mia
 con mando que de la de mis hermanos si fuerda, ha
 lo siguiente que se gan por mis Carta de suyo de



DE LOO VANTE VENTR
MARAYEDISANO JUEL
SETECIENTOS Y VEINTE

Don Juan de Sena, mi hijo que con su esposa
por su legado con voluntad

Don mandó que se diesen por su voluntad
y suyo misas para la parte que toca a la
santa voluntad de don Juan de Sena

Don de Cato que a el tiempo y quando Cato a su
Donna Antonia mi hija la legada de su
dote y enamiento todo lo que toca a ella

por su parte de lo que por mi fin y muerte
dejo alguna cantidad de dinero y otros bienes
de su dote y suales, y alguna que yo le dexa

que de ella por no poder a punto fijo de su
Cato que aya algun exceso su muy poco y lo que fuere
de luego se lo dexo por legado y meza a su

que a el con voluntad
Don Leo mandó a su hija mi hija si se de la
Donna Pimante y barquina de anacote, su
arca y quinias, su casa que de la parilla, y su

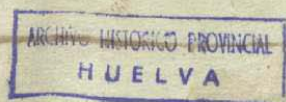
mi hijo que a el con voluntad
Don de Cato que a el de don Juan de Sena
por su voluntad y suyo misas para la parte que

de su parte de lo que por mi fin y muerte
dejo alguna cantidad de dinero y otros bienes
de su dote y suales, y alguna que yo le dexa



En el nombre de Dios Amen
 Nos para cumplir y guardar interamante y loerel Conuenido de oyo
 nombre qam...
 Inaque...
 do para que...
 uentamento...
 Linnia

En el nombre de Dios Amen
 dar deuch...
 uncor...
 q a Ma...
 La Cauera...
 ra que los...
 porre...
 totos y...
 uo dor...
 Cobdulo...
 y portogado...
 ra forma...
 uo Cobdulo...
 forma...
 Carta...
 noz...



1722



SELLO QVAREGVEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Compañía de San Pedro de Cádiz que por el Rey se
Compañía que don Juan de Soto y don Diego de
don Juan de Soto y don Diego de Soto y don
don Juan de Soto y don Diego de Soto y don

Huelva

Alm.

Don Juan de Soto

Don Juan de Soto

Don Juan de Soto
Don Juan de Soto
Don Juan de Soto



En quanto a esta Carta Nra. Com. y Andrea Nra. querida
 no queda deough en las de Villa de Tuellua
 Conozco por una quiente Carta que por un, en Nombra
 de mis Sucedor, Subscritor, por quien dem. de ellos Subsc. en
 En qual quier manera quedo y En Nra. Real por Nro. de
 dad desde ahora para siempre a amar a pan. Xa. de
 Nra. de Sta. Nra. para en sus dho. los Subsc. quien sus
 titulos, Carta Subsc. Barauer Nra. Carta de Moada
 que Torongo, imedio Endote, Cararmientos Leonardos Nra.
 migadas que son En esta dha. Nra. En la Calle Nueva Nra.
 Caran de Diego Diaz, Carta de Nra. Bauera Villa de
 fran. om. Las quales se vendon. Conceda su Encom. de
 da Nra. y Contumbas de los y de dho. bienes quantos en
 y Saues de un, legasen en de fho. de dho. y de Nra. de
 ctambas, Con el Cargo de Nra. memoria pagomena de que en
 da Nra. se pegan quate de dho. de dho. a la Carta de
 memorias de la parte Nra. del Linor San Pedro de dha.
 Villa go la que en ella fundo de dho. de dho. Con el Car
 go de Nra. memoria de dho. de dho. de dho. de dho.
 a favor del monasterio de dho. de Santa Maria de
 Graia de Sta. Nra. Carta de dho. de dho. de dho. de
 Luenta de dho. Com. y de dho. de dho. de dho. de
 p. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

no se en pie
 de dho. de dho.
 y el dho. de dho.
 de dho. de dho.
 de dho. de dho.
 de dho. de dho.
 de dho. de dho.
 de dho. de dho.





SELLO QVA REVENTE
MARAVEDIA ABO DEN EL

Quisno ni obligacion Especial ni General en esta ni en ninguna que
no Latente y por el lado de las cosas que por su naturaleza
va fuera de dho cargo de los mill su señores y señores
de Vallon que por sumas Valor Encuentra de dho Com
don que goza de dha cantidad en mi poder de ella me doy
bien contenta y entregada a toda mi voluntad, sobre que
renuncio las Leyes de la anega que es de dha Com
ma de ve Caro como Encuentra en cada una de ellas de
Contiene; Y Confieso de dho que el dho Valor de
lo de la dha Com son los dho mill su señores y señores
Y de dho su señores y señores de dha memoria de
y dho Valor de dho dho de dho tiempo en dho Valor
y para un Valor de la demarcacion de dho Valor de dho
su señores y señores buena para mi perfecta a Cavada
de dho cable que si dho dho llamaynse bitor con las y n
señores y renuncio a dho de dho de la qual renuncio
Ley de dho dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
obediencia y para dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho







Nueva el año de 1720.



Existió ^{as. Car.} 3 de mayo pp que para en carta
Bautista J.

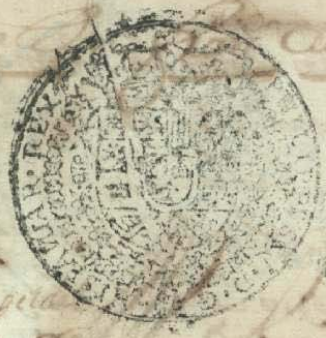
1771

Compendio de las Leyes de Indias



Compendio de las Leyes de Indias





SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
RECIENTOS Y VAINTE.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



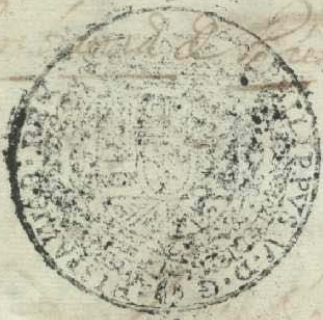


DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

135

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]





de iudicio de...

SELLO VARTO, VEINTE 136
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Luado Engafel
del dulto tezero
Comun Enhu. En
Rino & drit em bre
Emil Sete gueros
y Reduna
Dico tres
y Siento
Este año debaro del...
dia Carate de...
verramento que la...

Adel... judicial...

Grande de dho poder quando...
Meuare d'anima dha dha Juan...
Seguido dha dha dha...
dha dha Villa En...
a Compañon a...
dha dha dha...
dha dha dha...
dha dha dha...
dha dha dha...
dha dha dha...
dha dha dha...



El Comendador de las Ordenes de San Juan de los Rios de la Villa de...
Su Señoría de San Juan de los Rios de la Villa de...

En cumplimiento de lo que se mandó en el Real Cédula de...
de fecha de... en virtud de lo que se mandó en el Real Cédula de...

En virtud de lo que se mandó en el Real Cédula de...
de fecha de... en virtud de lo que se mandó en el Real Cédula de...

En virtud de lo que se mandó en el Real Cédula de...
de fecha de... en virtud de lo que se mandó en el Real Cédula de...

En virtud de lo que se mandó en el Real Cédula de...
de fecha de... en virtud de lo que se mandó en el Real Cédula de...

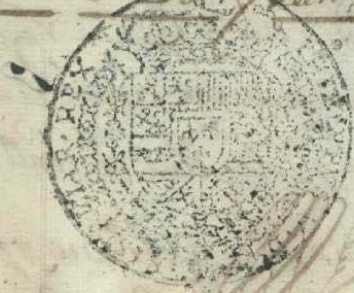
Altenor

En cumplimiento de lo que se mandó en el Real Cédula de...
de fecha de... en virtud de lo que se mandó en el Real Cédula de...



Carta a Don Juan. Doni Villalva =

de los maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE Y TRECE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE.

In quanto en la Carta que yo don Alonso Martin Camus suero de la Villa de Huelva otorgo y Concedo por esta presente Carta que gozamos en Nombre de doni suero de la Villa de Huelva en qualquier manera que sea en esta Real por suero de la Villa de Huelva para que se cumpla ad doni suero de la Villa de Huelva un Cuñado suero de la Villa de Huelva y los suyos y quien suero de la Villa de Huelva y la quarta parte de las Casas que se venden en esta Villa de Huelva en la Calle del monasterio, y de la Calle de la Cruzada y acuerda a la Calle de la Señora de la Concepcion y la otra acuerda Linda en la Calle con Casas adrada por Cruzadas y acuerda de la Villa de Huelva de sus Entradas y Salidas por los caminos dichos, sea y cumpla en quarenta años desde el presente de hoy de derecho y de hoy de adelante con cargo de la quarta parte de los derechos de los dichos de quarenta años de hoy de adelante en la Capitanía y en la Villa de Huelva y en la Villa de Huelva de la



Capitan Alonso Martin Camero ...
anda conde de ...
Primos de ...
Lion y bantorino, por ...
Junta de ...
General ...
y regalo ...
de la ...
Dávillon que por ...
Lados que por ...
La bin ...
venidos ...
que caso ...
Confuzo ...
tagate de ...
os Dávillon y ...
en ...
de ...
Sembura ...
Adiute ...
Proroc ...
namento ...
Sin ...





Heintemora...

SELOOVARIO, VEINTA
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

138

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Don Pedro de Santa Cruz y Santa Fe ...
Yo el principal de ella ...
Pedro de ...
Domingo de ...
Juan de ...
Antonio de ...
Don Pedro de ...
Don Juan de ...
Don Juan de ...
Don Juan de ...
Don Juan de ...
Don Juan de ...

Don Juan de ...

Don Juan de ...

Don Juan de ...



Hojas de ...



Quintessencia

SE LLO QVARTO. VEINTE ¹³⁹
MARA VEDIS. AÑO DE NRE
SETECIENOS Y VEINTE.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document. The text is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



Sworn to Enquire to do as follows: In the presence of the
na de Luis Lealdez, I paraci Cumplimiento y honra de
lo que dho Sr. obispo obligo a mi persona Juan Salvador, que
un I do Sr. Leal Cumplido a las ordenes del Sr. obispo, que
ra que ello me compare. Asimismo comparentes en
parada Encomienda de Cora Rogada y uniendo La de
por favor y enee por favor. La General Venunda
Non del Rey En forma que es La Carta En la Villa
de Huelva En quito dia de mes de octubre de mill e
veinte e siete años, y obligante a Juanyo de la Cruz
uano publico de oficio Conde no furo que Dho. no
sea a Juanyo de la Cruz Interimero furo en Huelva
Juan de morano y Diego Joseph Barriento, que es
y furo del Sr. obispo de Huelva.

Ante mi
Juan de morano
Diego Joseph Barriento
Juan de la Cruz



Orden de D. Manuel de Campo y Camargo

de la Real Audiencia



SELLO QVARTO. VEINTE 1do
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

[Faded handwritten text, likely a legal decree or order, containing names and titles.]



... todos los que se acordaron...
... en las plenas del pueblo...
... por su propia voluntad...
... la época en que...
... de favor y de...
... en forma que...
... en la...
... para gozar...
... como...
... en la...
... en la...

Menni

D. Pedro de...
D. Juan...



Cittam

Sancti Sanchi =

die inter 2090



SELLO QVARTO VEINTE
MAYNEDIS, ANO DENIE
SE RECENTOS Y VEINTE

Muzio de
dis. de 1230

[Faint handwritten text, likely a legal or official document, written in a cursive script.]

[Marginal notes on the left side, including the phrase 'Sacado en primer f...']

[Marginal notes on the left side, including the phrase 'Pamanda de...']





SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

191

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



El Ayuntamiento como por su licencia de su cargo y de
financia para la Encomienda de Cora su yada
menando las Leyes suyas y de su Rey y su
La General y unida por el Rey en forma que es
ha la Carta en la Oula de Medina del Campo de
as del mes de octubre de mill e quinientos e siete años

El otorgante aqui en la Ciudad de Salamanca publico
se conosci el fante Pedro vizor de javierro bave
da de Cadena de Diego Lopez Barrientos quem
yera Juan de los Rios Espinosa y unido de Huelva

[Signature] El Mente

[Signature] 1000
5
3 Jno
[Signature]



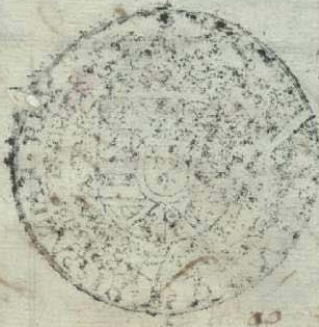
Este es el original



SELLO QVARTO, VEINTE 144
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

145

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Yo Pedro Carrasco de la Villa de...
re que...
parada en...
que fuere...
queo fha la...
y doi dias...
y el...
Los...
...
...

El Menor
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...



Donde se ha de saber que el Comendador Ennoblecido Don Alonso de Sotomayor y Salazar
 de la orden de Santiago de Compostela.



**SELLO QVARTO. VEINTE Y UN
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y UN**

[The main body of the document consists of dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal decree or contract.]





SELLO QVARTO. VENTE 148
MARAVE DIS. AÑO DE NIE.
SETECIENTOS Y VEINTE

Para el señalamiento de una Casa y Linda gallega
en la villa de...
quevedita de la Comarca de... de los santos...
Linda de... ad que... con sacara...
tener... de...
ano... de...
villa con...
D. Juan...
No, notario del Santo...
ducador...
ve...
dior, Costar...
del dho...
hacer...
Las...
...
...
...
...
...



111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000





SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. A NOVE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

de la Real Caxa de S. M. para la compra de los libros
de la Real Academia de la Lengua Española. En virtud de lo
mandado por el Sr. D. Juan de S. M. de la Real Academia de
la Lengua Española, para que se compre a los libreros de
esta Corte los libros que se necesitan para la Real Academia
de la Lengua Española, y para que se pague a los libreros
de esta Corte el precio de los mismos libros, y para que se
pague a los libreros de esta Corte el precio de los mismos
libros, y para que se pague a los libreros de esta Corte el
precio de los mismos libros.

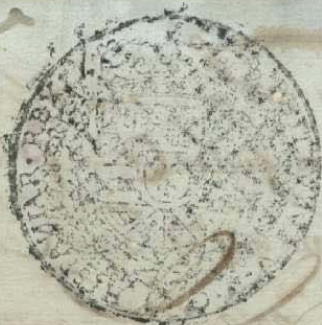
Con la condición que cada uno de los libreros que
comprare libros para la Real Academia de la Lengua Española,
y para que se pague a los libreros de esta Corte el precio
de los mismos libros, y para que se pague a los libreros
de esta Corte el precio de los mismos libros, y para que se
pague a los libreros de esta Corte el precio de los mismos
libros, y para que se pague a los libreros de esta Corte el
precio de los mismos libros.

Con la condición que cada uno de los libreros que
comprare libros para la Real Academia de la Lengua Española,
y para que se pague a los libreros de esta Corte el precio
de los mismos libros, y para que se pague a los libreros
de esta Corte el precio de los mismos libros, y para que se
pague a los libreros de esta Corte el precio de los mismos
libros, y para que se pague a los libreros de esta Corte el
precio de los mismos libros.



de no que Condeportarlo go mandado de Nro Comge
tente quide vedando qvados al dho D. Juan y Robe
no. Si he de la pdr aut. De Conuati. Causa dny Conde
ner doy ael dho D. Juan Gonales notario. La dha causa
La Causa de dho rrburo vedando qvados al dho Comber
no a Jue. Sierpe. Laca. Cerra. Segura. De gas ael sul
Lo dho qvados a Parre alguna de ella no leura guerra
movido ni uatado. Puro. En Nrogo. Conuati. non nimal
Nro. Plo. fue. Luego. Luego. Supara. Sea. Requiere. ad
mfo. comara. La. Nro. dha. dha. dha. dha. Causa
Lo. Sierpe. Jue. de. la. Causa. dha. dha. dha. dha.
Impacion. guerra. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
don. de. no. Le. bu. laca. qvados. dha. dha. dha. dha.
Lo. bu. laca. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Cota. Jue. que. de. Causa. dha. dha. dha. dha. dha.
De. Causa. ael. dho. Comber. En. dha. dha. dha. dha.
Causa. del. Juameno. de. dha. Parre. dha. dha.
Lo. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
de. laca. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Lo. notario. dha. dha. Comber. povera. Causa. que. la. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.





150
Miente maraxos.

**SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE**

150

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page.]



Miño Lourenço quisio faga ninguña carta, ma a Cupreia
lo tergaento do tempo, e ambos d' amor poderem chegar a la
Justicia, Juari de nra obediencia para que a llo que Congeler
e a quemer como pra Sentença para de Crumidade
de Coia Bugada, e nunciamos lo lo que fura, e de
doz del favor de nra paxer, La nra nra
Sionde Leyes En forma, e do Pedro de Juan Gonale
procurador nra de Coia de Lira o duar de
de abilitacion nra de Coia de Lira o duar de
La Carta En la nra de nra En nra a quatro dias del
mes de octubre de mill e trecentos e veinte e cinco, e lo a nra
a quien o a nra nra publicos lo fue conozco lo firmaron
Lunas tenidos el ponal de Coia Juan Alvarez y Juan de
miño Espinosa, e cuñor de nra

Juan Blanco

Juan Gonzalez
Notario

U. Meno.

1200
8
D. D. D. D.
D. D. D. D.
D. D. D. D.
D. D. D. D.





Veinte maravedis

**SILLO QVARTO, VEINTI
MARAVESIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

*Don Gaspar Rodriguez Presbitero de esta Villa, Ma-
yordomo de la Fabrica de nra Señora de la Pura y Lim-
pia Concepcion de ella ante nro pareco y dho: q. entre
los bienes que tiene, es un Censo Notimble de principal
de Cien Ducados, que impusieron Joseph Perez, maestro
Alvarnil, y Joseph Maria su muger vecinos que
fueron de esta Villa, sobre Casas Calle de Ricos de ella,
a que obligaron escrivura ante Diego Perez Bar-
rientos, Escrivano de este numero en veinte y seis
dias del mes de octubre de mil setecientos, y veinte a.
a la qual consta haverse sacado Copia en aquel
entonces para la dha Fabrica. Y habiendola soli-
citado en su Archivo, no se encuentra, de q. Resulta
convenio de dho. instrumento: y siendo preciso para
los fines que le convengan =*

*Nro. suplico, que con citacion de Joseph Alvarez actual
procedor de dhas Casas vecinos de esta dha Villa, el
presente Escrivano me de nueva Copia de la citada
Escrivura en publica forma de manera q. haga fee,*



que ayri es Justicia que pido Juro lo necessario de =

D. Gaspari Rodriguez

Auto. Por presentada, y con citacion de Joseph Alvar-
res porcedor de la finca que se cita, el infras-
cripto Escribano de la esta parte Copia authen-
rica de la Escripura que expura, segun, y para
los fines que la pide. Ayri lo mandó el Sr. Lic.
D. Juan Gonzalez Valiente, Abogado de los Reinos
Consejos, Correg. y Capitan à Guerra de esta Villa
de Huelva y su Partido, que lo firmó en ella en
catorze de Agosto del mil setecientos y setenta y
quatro años =

D. Valiente

Don Gaspari Rodriguez

Citacion. En la dha Villa de Huelva dia mes y año es el Sr.
cite para el efecto q. expura el Auto anteced.
à Joseph Alvarres vecino de ella en su Persona
Doi fee =

Don Gaspari Rodriguez





**DEL OGAVATO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE.**

151

En quanto a las Causas de los canones Joseph Ruiz
y Juan Ruiz y Joseph Ruiz, para un mayor premio de sus
deudas, como de Justicia pedida Comendada y aceptada la licencia que de
cañonales y otras muchas otras. En este caso por derecho. Sigue que de los
dichos canones que por quanto por parte del monasterio de las religiosas de Santa
María de la Cruz de esta dicha Villa se arguyen a los dichos canones
que contra ellos se fueron de Antonio Ruiz y Joseph Ruiz
para tocarlos sumerga por la virtud de las reales cédulas
de la Real Audiencia de Sevilla que los testaron y que
con a favor del Sr. Juan Diaz Hidalgo y su sucesor, como
fue de esta dicha Villa de punto y gozante de los dichos canones
públicos del mismo que fue en esta Villa de la Huera en un
de cinco de cinco del Anagario de esta Villa. Como
de los dichos canones en este monasterio como bendito del
Sr. Juan Diaz Hidalgo de Cuyo patrimonio de los
dichos canones y sigue la sucesion de los canones que del
dicho Sr. Juan Diaz Hidalgo de esta Villa en la Calle de San Juan
de la Villa de la Cruz de esta Villa como finca Real de esta Villa
la qual se remata en un Sr. Juan Ruiz de la Villa de la Cruz
de esta Villa de la Cruz de esta Villa de la Cruz de esta Villa

Ello segundo, y
el intermedio con
en la Villa de Huera
de tres y seis de los
de mil y seiscientos



Levamos = Con Condición que dicha Casa Consta que
 de ella no sacemos de pda pda ni de ella. En su Sacerdo no
 ingresa alguna. No siendo que de toda ella se queda
 para Cobrar este año Senzo no En Vargante que digan
 a Legua que segun derecho ande dar y pagar Cada uno
 a el Vergeto de Como quedaren por que dice benefici
 les a part amor y en su nombre por unuamoz = Con
 Condición que dicha Casa no sacemos de Loda Vender cosa
 gacra ni en a Lera sino fuee Con la carga obligacion
 dice Senzo pena que lo que en contrario fuere no
 valga ni tenga efecto gacra Carga de Lotinga entos
 tiempo = Con Condición que Cada y quando que
 no sonoz o quien por su dha Casa dice mos y pagar
 mor a dha fabrica Como administradora de dha me
 mora son Lotinga de dha principal deite Senzo Con
 mor los reditor que hasta entos se deuenen deuen
 por dos meses antes para que en este tiempo haue de
 nuevo Englo Sadres obligada a si deuen y adan
 y otorgar Carta de pago de Chancelo En forma donde
 no sea Conde Lotinga Enguena a bona da sea
 y sentenda quedar este Senzo ve dimido y quitado
 y no sonoz y no tener Libes de la paga del Senzo
 Quanto a la Cantidad principal deue dho Senzo y





SELLO QVARTO. MARAVEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTI...

No vedatos nor desistimos quitamos y a latamos del dere
cho y action que tenemos a dha Casa y lo ledamos firmam
tamos y dar paramos En la dha fabrica y ledamos poder
Cumplido para que de ellas tome la posesion y en el ynterin que lo
hace nor Constituyamos por sus y nquilinos tenedores y por ende ref
En tal manera que mientras que deseno no acudimos y quite sus
La dha Casa y sus seguras y a ellas ni a parte alguna de ella no sea
puerto movido ni ratado o leito En el ayto contra dha dha dha
qn se fuere guerra movido o ratado luego que por su guerra o camof
veguados tomamos abor de fenta de los ayto ayto ayto
y for seguimos y fincamos a nra Corta y mientras que
bienamente ledamos En posesion quera y parte que que
de Corta y vedatos de este dho dho dho dho dho dho dho dho
hacia las Cortas o le voluemos y restituimos En dho dho dho
de las vedatos y Cortas que han a ent onca y educen y por
uso de dho pueda exc Corta y En dho En virtud de nra ef
Carpas y el suamiento de dha parte En quien lo dexamos
de fenda y nona que ha alguna de que le voluamos y
del cumplimiento y finca de lo que dho En obligamos nra
Personas y bienes sacudon y por suer Como dho a las dho
de luego y en unucion de ley en forma de nra penal y



La dha. Señora Maria Vinuncio Las Leyes del empujado Justo
nario Inatus Comutus deleyano Leyes de otro y gauda Inuicib
Commutacion y suauzilio y remedio favorable a la mugere p
de las quales y de sue feno me a peritais Chro. Saucedora El
presente es Cauano Enspecial y Comotal La Vinuncio para
queno me l'algan Enmanera alguna: Noa sea Casa de
suo y promero por Dios nro Señor y por nra Señal de Cruz
que bajo Enforma de derecho de aora por fume Chro. Cruz
huua y dino me opona Contra ella por rason de mudo a
par ni tener para penales Creditos ni mudo de mudo
Plicador ni por otra Carica ni rason que sea y de nra
rumento no pedia de nra pedia de absolucion ni que nra
y dino Encomender gona de per. rason de En Casa de mudo
Vaya que nra La Casa En la Villa de Huelva En bino y
En dia de mudo de octubre de mill. setecientos y dinte años y los otros
gante a Luanyer es cauano publico de y de Comos lo han
Al que logo y por la que no pnterigo Luis fueson Luanyer p
Diflonzo Condo Auendano. Chelgo de mudo y pan de
Inuo y Tomate Paquer de Luanyer de Huelva

Joseph PEPESSE
Altenit
1000
3000



El Consejo de Monjas =

El día de ...

159



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
E TRECIENTOS Y VEINTE.**

En quanto esta Carta viene como no se
que non Juan de Diego Maria su mujer Venia a
una de su dia pedida Concedida y aceptada La licencia que
de Maria su mujer En su caso por ducado de su grado de cella
grande de unos que por quanto por parte del monasterio de
su casa de Santa Maria de Guara de la dha villa de Segura
de los Excusos contra vienes que fueron de don Lope de
Joseph Maria tocando su mujer por la cella de su grado de
de su grado de don Lope de Guara que se referia en su
a favor del dho Juan de Diego Maria su mujer que fue
de esta dha villa de su grado de su grado de su grado
y del numero que fue en dha villa de su grado de su grado
nere del dho grado de su grado de su grado de su grado
so recayo en dho monasterio como heredero de dho dho Juan
de su grado de su grado de su grado de su grado de su grado
que por su grado de su grado de su grado de su grado de su grado
villa en la calle de su grado de su grado de su grado de su grado
pedida de dho dho de su grado de su grado de su grado de su grado
Empreso de su grado de su grado de su grado de su grado de su grado
de su grado de su grado de su grado de su grado de su grado de su grado
de su grado de su grado de su grado de su grado de su grado de su grado





DEL CUARTO, VEINTE
MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE

... para poder Comprobar para que de ellas tome la
... y en el tanto que de base nos Comprobar por sus y que
... tenedores y poseedores En tal manera que ni en el
... sino no sucederá que se lea la dha Carta Si en el
... y que ésta ni aparezca alguna de ella notera por lo movido ni
... de los dchos En tal caso contra dñon ni mala No se le fuere que
... no movido onrado luego que por su parte seamos requeridos
... tomaremos la voz de firma de los dchos y causas que se
... quiermos y firmemos ante Comprobar que se
... dexamos en posesion quietay pacifica y sin que a cosa
... los dchos de este dho dño condino se ponga ni se
... bastantes o se boluemos y recibamos la dha
... ducados y los dchos Contar que bastantem...
... y por todo dño queda en quietay en el dho dño
... En tal caso y el suamiento de la parte de dho Comprobar
... Lo dexamos de ferir si no queda alguna de que se
... uamos; Tal Comprobar y suancia de lo que dho es o bl
... ganos nra Licençia y bienes salda por dñon
... poder cumplido a la suancia y suancia para que
... a ello nos Comprobar y apremiar Comprobar suancia pasada
... En Comprobar y suancia de las dhas fueros y dñon
... los dños fues y la General En forma de nra



La dha Doña Maria Verónica de la Reyna del Reynado de España
nra Señora Condesa de Bejarano Señora de las Villas de
la Conde de Alcañices y su marido y su medio favorable a la mrd
de las qualis y de sus hijos me aporulo el dho sueldo de sueldo
de Culiano y Comorai su marido para su medio bagan en
manera alguna; y para cada uno y su medio por el dho
Señor y por su Señal de Cruz que bago en forma de dho de
sueldo por firme de las Cidades y de otros por el Conde de Alcañices por
razon de su dote avar ni bien para su medio Creditarios ni
por otra causa ni para que sea dho sueldo no se pida ni
pedir a los sucesores a quien me lo pueda y sea Conde de Alcañices
de la Villa de Calcañices en el dho de menor Valor que el dho de
Causa en la Villa de Huelva en veinte y tres dias de
mei de octubre de mill e setecientos y veinte e años y lo otorgaron
yo el dho de Culiano publico de oficio Conoce lo firmo
Alque supo por la que no pteigo que lo fueron de veinte
de Andres Valiente y de su medio Comaral Paquero y grande
en sus Espinos de Huelva

Joseph de S. S.

Andrés Caliente

Alferriz

1000
8
Alferriz





SELLO QVARTO. VENITE
MAR AVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

158

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



N. del.

159
En la Villa de Huelva en veinte y seis
de nov. de mill. seisc. y Catorce años
Suma el Sr. Oid. Gen. la pte.

Yo el Sr. D. Diego Jurado O. de dha
Villa. Y el Sr. D. Juan de Urdin
nombrado del Comu. de reliquias y
de dha Villa. Como mas proce da puey
co ante Urdin. Y digo q en dha pte
ciony de dha óbrapia tiene un mayca
may, Oafay, asuoria, y inde Casy de dho
Comuenho, y mayoria por la otra parte
en la casa del monasterio de dha villa
loquales, tiene. Y gora al Sr. D. Juan de
Viday el D. D. Joseph de Milan, y por
que estan muy deterioradas, e menzando
do Ruina, y sean Comendado á la car.
Como de ella muy may serbia no se lo que
velae, en granísimo perjuicio de dho Com.
uenho, por no estar reparadas en q. a
el Seno ni dar provi. de dho que a de
sea, y a separen, mediante lo qual
A. D. Supp. m. de dha D. D. Juan de Milan
de dha Villa. Y q. se repare y se abra el tra
yendo figu. de dha mayca y se abra de
reparar, y q. se repare y se abra el tra
yendo qualquiera y la que se abra
pueden ser a pte. de dho Seno.

A. D. Supp. m. de dha D. D. Juan de Milan
de dha Villa. Y q. se repare y se abra el tra
yendo figu. de dha mayca y se abra de
reparar, y q. se repare y se abra el tra
yendo qualquiera y la que se abra
pueden ser a pte. de dho Seno.



Con unja y de juricija
coy #9 2 p. de Mo. G. a.

El D. D. Luis Curado de Velasco Jefe de
Secre. Arzobispado de Cometas de Vicario de
Havilla que para esta mi Comis. por ante el Notario
de la Vicaria que se dio de fee, Bea la parte de la
buella y sobre su contenido administree Merced a las
partes breve y sumaria mente haciendo se reconozcan las
Casas que en ella se expresan su estado y qualidad y
deben de que se cuentan y echo dicho reconocimiento procedera
en D. Joseph de Milan, Inquilino de que las Regales
de las Comendades y no temiendo el fisco las sacara
pueden para darlas a tributo per petuo venatan de las
la Persona que mas por ellas diere con cargo de reparar
basando de la cantidad de su apreciacion para que sea
re esta posesion, que para todo ello lo anesso y dependa
todo y esta mi comision en bastante forma con facultad
de dar y resolver y deim por tu en caso necesario de
del brazo secular para en laud. de Huelva en veinte
de Nov. de mill seiscientos y noventa y tres

Manuel de los Rios
de cargo

Manuel de los Rios
Notario





[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, covering the majority of the page. Some words like 'Prueba' and '168' are visible at the top.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific instruction, located in the middle of the page.]

[Clearer handwritten text at the bottom of the page, likely a formal decree or signature.]



Presentan de reparar los pozos que estan en el Real y otros
 y para otros reparos en el Real de la Chana de que me
 los D. N. en los Matricula y Inventario de la Real de la
 vez y en el estado que esta hoy en el Real de la Chana
 qui mienta D. N. en Venta de la Real de la Chana
 Repara de los pozos en el Real de la Chana de la
 labours de los pozos con la obligacion de los pozos de la
 se puden dar y las aguas en quatro Lucados de Nelson
 en cada un año siendo el mayor de la persona en
 quien se demattaren el laboren D. N. Camp y Colega
 los datos quierentes D. N. y quatro pozos de la
 cho fidel y legal en el Real de la Chana y entienda de lo
 lo en frente alguno y que asi se le verda se
 del Real de la Chana en el Real de la Chana de la
 de cinquenta y seis años de la Real de la Chana
 D. N. y lo firmaron de que de fe

Raphael Sandoz

Año

En la Villa de Huelva en Nueve y Diez de Mayo de
 de Mill setenta y quinientos y Nueve años de la Real de la Chana
 Juan de Com. en el Real de la Chana cuando visto los
 cios de los pozos mando que D. N. Camp y Colega
 Jodigar a donde el Real de la Chana de la Chana
 de la Chana de la Chana de la Chana de la Chana



39

En la villa de Veintiseis de los rios
de Segorcia de los rios de los rios de los rios
de los rios de los rios de los rios de los rios



40

En la villa de Veintiseis de los rios
de Segorcia de los rios de los rios de los rios
de los rios de los rios de los rios de los rios



41

En la villa de Veintiseis de los rios
de Segorcia de los rios de los rios de los rios
de los rios de los rios de los rios de los rios



42

En la villa de Veintiseis de los rios
de Segorcia de los rios de los rios de los rios
de los rios de los rios de los rios de los rios



43

En la villa de Veintiseis de los rios
de Segorcia de los rios de los rios de los rios
de los rios de los rios de los rios de los rios



44

En la villa de Veintiseis de los rios
de Segorcia de los rios de los rios de los rios
de los rios de los rios de los rios de los rios



De Villavieja y quince fechos de regencia de don Juan de Guzman

13. En la villa de... de don Juan de Guzman... de don Juan de Guzman...

14. En la villa de... de don Juan de Guzman... de don Juan de Guzman...

15. En la villa de... de don Juan de Guzman... de don Juan de Guzman...

16. En la villa de... de don Juan de Guzman... de don Juan de Guzman...

17. En la villa de... de don Juan de Guzman... de don Juan de Guzman...

18. En la villa de... de don Juan de Guzman... de don Juan de Guzman...



En la villa de...
Pregon...
Not. [Signature]

En la villa de...
Pregon...
Not. [Signature]

En la villa de...
Pregon...
Not. [Signature]

En la villa de...
Pregon...
Not. [Signature]

En la villa de...
Pregon...
Not. [Signature]

En la villa de...
Pregon...
Not. [Signature]

En la villa de...
Pregon...
Not. [Signature]

En la villa de...
Pregon...
Not. [Signature]



En la villa de...
quien las...
D. N. P.

27 En la villa de...
quien las...
D. N. P.

28 En la villa de...
quien las...
D. N. P.

29 En la villa de...
quien las...
D. N. P.

30 En la villa de...
quien las...
D. N. P.

En la villa de...
D. N. P.



Buena No. Deyendo que quon...
los quales ducados en la...
no que Buena No. le haga...
gentle de la Carridad y...
de mate, Deyendo que...
Contrato Excurus y la...
firmo de quoy se no...
de quoy se no...
de quoy se no...

Raphael Sarago

Diego de Vira
Deyendo que...
Deyendo que...
Deyendo que...

Quito

En la Villa de...
de... y quince años...
de... y quince años...
de... y quince años...
de... y quince años...
de... y quince años...



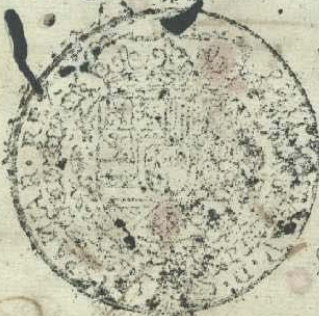
Opus
In la villa en Catone de ...
de ...
de ...
Personas de ...

Handwritten signature or seal in brown ink, featuring a large, stylized initial 'R' and a decorative flourish.

In la villa de ...



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA



SELLO QVARTO. VEINTE
NARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or historical document. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through from the reverse side.]



Ho de la Santa y Real Universidad de Salamanca
 Damos y otorgamos y firmamos el presente y mandamos
 no se ponga que lo fueren de la Real y de la Universidad
 de Salamanca por el dicho D. Juan de Salazar y Diego de
 Segura de Barrantes procuradores de la Real y de la Universidad
 de Salamanca y de la Real Audiencia de Salamanca
 D. Juan de Salazar y Diego de Segura de Barrantes

D. Juan de Salazar y Diego de Segura de Barrantes
 1000
 D. Juan de Salazar y Diego de Segura de Barrantes



... Comendante ...

... Calle de dicho Comendante ...

... En cada uno de los Comendados ...



130
Nada alguna de que tenemos...
Cada una de las...
Comunidad...
Sequiere y de esta...
quiere Carta...
no tiene...
Cada una de las...
y toda...
to de mi voluntad...
rejo y en cada...
de Contiene, pero...
Su administrador...
cuarenta...
perentes en cada...
Cada una...
Su cotización...
pueda...
Cada una...
no...
Nada alguna...
mor a...
donde...
Cada una...



Quinteros

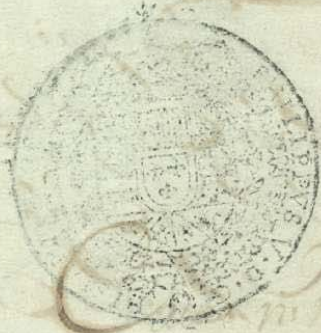


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

... alguna y ambas partes que
a cada una de las partes y en dicho nombre en el
primer punto primer de lo que dho es y el dho don
nada. Indiano obligo los bienes y rentas dcho
bueno, como los dho. En pago de arrendo y Maria
Sales nunciar. En un. Sueldo y por Sal
que no desogando. La obligacion General a las gentes
en pago contrario. En el campo de las gentes
armiento de un punto de millares de N. en un
quien don. Pedata. En un. En el campo y terreno
dicho dho Villa. Sin del Valle de la Armada. Sin
N. Con Manuel de Manuel S. de
que qualla manan. En un. y Manuel de
dicho de un millar. Sin de Manuel de
quien de un. En un. de un
que con un. propio. En un. de un
que con un. En un. de un
que con un. En un. de un



Alcaldes mayores de la ciudad de Sevilla.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

En virtud de un traslado de autos que se hizo en la Real Audiencia de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte años en virtud de un traslado de autos que se hizo en la Real Audiencia de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte años...

Memorandum

Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte años.

